

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EVALUACION Y CERTIFICACION DE
DISCAPACIDAD ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y
QUEDAN EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE SE PUEDE ABREVIAR
QUEDEX, S.A. DE C.V. PARA EL AÑO 2017- 2018.**

NOSOTROS: **ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR**, Doctor en medicina, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos treinta mil novecientos ochenta y uno - tres, actuando en mi calidad de Presidente de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento setenta mil trescientos veinticuatro – cero cero uno – nueve; lo cual compruebo con: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y siete de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, por medio del cual se me nombra Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del once de junio de dos mil dieciséis con facultades para actuar en actos como el presente; que en adelante me denominaré **“el Instituto” o “ISRI”** y quien en el transcurso de este convenio se denominara **“el Instituto” o “ISRI”** y por otra parte Ingeniero **ENRIQUE OÑATE MUYSHONDT**, de sesenta y siete años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos cuatro cinco seis cuatro - siete, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cero cero cinco cuatro nueve- cero cero

uno- ocho, actuando en nombre y representación en su carácter de Director Vice-Presidente y Representante Legal de la sociedad "QUEDAN EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "QUEDEX, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno dos cero seis cero nueve- uno cero uno- cinco, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** La Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día doce de junio de dos mil nueve, ante los oficios del notario Enrique Rodolfo Escobar López, inscrita en el Registro de Comercio al número **CIENTO VEINTISIETE** del Libro **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS** del Registro de Sociedades, el día veintiséis de junio de dos mil nueve, en la que consta: Que la Sociedad es de naturaleza anónima de capital variable, que su denominación y domicilio son los antes expresados, que dentro de su finalidad social está comprendido el otorgamiento de actos y contratos como el presente, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la administración de la sociedad estará confiada a una junta directiva, integrada por cinco directores propietarios que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Primer Director Vocal y Segundo Director Vocal, habiendo a su vez cinco Directores Suplentes que serán electos en iguales condiciones que los Directores Propietarios, todos los cuales durarán en sus funciones por periodos de tres años pudiendo ser reelectos; **b)** La Escritura Pública de Modificación al Pacto social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las catorce horas con treinta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil diez, ante los oficios del notario Manuel Francisco Telles Suvillaga, debidamente inscrita en el Registro de Comercio el día veinte de agosto del año dos mil diez al Numero **NOVENTA Y OCHO** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO** del Registro de Sociedades, de la cual consta: Que se modifico la cláusula XXIX del pacto social, relativa a la representación legal y uso de la firma social, estableciéndose así; que la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social les corresponde de manera conjunta o separada e indistintamente al Director Presidente y/o Director Vicepresidente de la Junta Directiva, quienes podrán celebrar toda clase de actos y contratos como el aquí otorgado; y **c)** La Credencial de Elección de Junta Directiva de la referida sociedad, extendida en la ciudad de San Salvador, el día tres de mayo del año dos mil dieciséis, por la Licenciada Patricia Guerrero de Guerrero en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, e inscrita en el Registro de Comercio el día ocho de junio de dos mil dieciséis, al número **SETENTA Y UNO** del Libro **TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA** del Registro de Sociedades, de la cual consta: Que en el libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número **ONCE** que corresponde a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a los dos días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, en cuyos puntos ordinario **OCHO** se acordó reestructurar la Junta Directiva de la Sociedad y se procedió a elegir a la nueva Junta Directiva de la sociedad para que entre en funciones a partir del día de la inscripción de la respectiva credencial en el Registro de Comercio, habiendo resultado electo para el cargo de Director Vicepresidente el compareciente, Ingeniero Enrique Oñate Muyschondt, para continuar el período de tres años de elección de la anterior administración, periodo el cual inició el día trece de mayo de dos mil catorce y vence el día

trece de mayo de dos mil diecisiete, encontrándose a esta fecha vigente el referido nombramiento, facultando al compareciente de manera especial para firmar en nombre y representación de la sociedad el presente convenio. Y en la calidad en la cual comparecemos por medio de este instrumento acordamos en celebrar el presente Convenio de Prestación de Servicios de Evaluación y Certificación de Discapacidad que se registrá por las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:

El presente convenio tiene como objeto establecer las condiciones en las que se prestarán los servicios de evaluación y certificación de discapacidad con el fin de cumplir la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y su Reglamento.

CLÁUSULA SEGUNDA. PRESTACION DE SERVICIOS:

2.1- IDENTIFICACIÓN DE LOS USUARIOS

La Empresa deberá identificar a los usuarios, mediante los siguientes documentos: a) solicitud de la empresa debidamente firmada y sellada que remite; b) solicitud firmada y sellada por el Ministerio de Trabajo si la tuviere; c) fotocopia de DUI del Trabajador.

Agregando a los anteriores documentos constancia del depósito en la cuenta bancaria que se indicara más adelante

2.2- ALCANCE DEL SERVICIO

El ISRI brindará los servicios de Evaluación de Discapacidad y Certificación en los casos que cumplan con el porcentaje de menoscabo de acuerdo a la Ley, a los usuarios que la empresa refiera. Para tales efectos se proporcionarán los servicios especificados por el valor que se indicará a continuación.

2.3- CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Para la prestación de los servicios convenidos en el presente convenio se deberán cumplir las disposiciones generales siguientes:

- 1) El ISRI deberá contar con las condiciones y recursos apropiados para la atención de usuarios.
- 2) El ISRI atenderá a los usuarios de la empresa, que se le refieran para su Evaluación de Discapacidad, y extenderá certificación de discapacidad en aquellos casos que cumplan con el porcentaje de menoscabo de acuerdo a la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad y su Reglamento.

- 3) La Empresa, deberá cancelar los servicios previa a la evaluación de los usuarios mediante depósito en la cuenta corriente 00210240906 – MH-MSPAS-ISRI-RECURSOS PROPIOS del Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.

2.4- PRESTACION DEL SERVICIO Y TARIFAS DEL ISRI:

Para efectos de este convenio queda estipulado que la tarifa por el servicio es de TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$35.00) POR EVALUACION, que comprende los servicios de evaluación e incluye la certificación de discapacidad, cuando proceda, a los trabajadores de la empresa, cuando sean solicitados y de acuerdo a disponibilidad.

2.5- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

1. Deberá cancelar la tarifa de servicio previo a la evaluación del trabajador
2. Se obliga a efectuar los pagos de los montos correspondientes a los servicios que el ISRI deberá prestar, de conformidad a lo especificado en el presente convenio.
3. La empresa no deberá trasladar los costos de este servicio a los empleados que requieran Evaluación y certificación por discapacidad

Podrá adicionalmente si así lo desea, invertir en proyectos de mejora dentro del ISRI, lo cual no constituye una obligación de parte de la empresa

CLÀUSULA TERCERA. MODIFICACIONES:

De común acuerdo el presente Convenio podrá ser modificado, dentro del marco general de los acuerdos de este documento y demás anexos si los hubiere, durante la vigencia del mismo.

CLÀUSULA CUARTA. NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Convenio, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes que lo suscriben. Para los efectos anteriores, las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **A)** Para QUEDEX, S.A. DE C.V.: 79 avenida Sur, número 137, Colonia La Mascota, San Salvador o al correo electrónico blanca.siguenza@quedex.com.sv **B)** Para el ISRI: Colonia Costa Rica, Avenida Irazú No. 181, San Salvador.

CLÀUSULA QUINTA. VIGENCIA - PRÒRROGA:

La vigencia de este Convenio será de DOCE MESES contados a partir de la firma del mismo, el plazo o vigencia podrá prorrogarse automáticamente por períodos iguales o menores al inicialmente pactado cuando ambas partes lo convengan, para lo cual deberá solicitarse por escrito la conformidad en la continuación del servicio. No obstante lo anterior, las partes también podrán dar por finalizado el presente convenio por mutuo acuerdo.

En fe de lo cual y en nombre de nuestros respectivos representados, firmamos el presente convenio, en la Ciudad de San Salvador, veintidós días del mes de febrero de dos mil dieciséis


DR. ALEX FRANCISCO GONZALEZ MEJIVAR
PRESIDENTE ISRI




ING. ENRIQUE OÑATE MUYSCHONDT
REPRESENTANTE LEGAL
QUEDEX, S.A. DE C.V.

**QUEDEX,
S.A. de C.V.**

